

CG 233/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LA ASIGNACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO DE LAS DIPUTACIONES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA SUMA TOTAL DE LOS VOTOS ANOTADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL UNINOMINAL DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2004 Y, EN CONSECUENCIA, HACER LA DECLARATORIA TANTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ANTECEDENTES

- **1.-** Con fecha 30 de abril del año en curso, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió el acuerdo por el cual se aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado para gobernador, diputados, ayuntamientos y presidentes de comunidad.
- **2.-** En sesión pública de fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó la resolución que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre las solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Alianza Todos por Tlaxcala", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista para las elecciones de diputados locales por ambos principios del 14 de noviembre de 2004
- **3.-** En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha tres de septiembre del dos mil cuatro, se aprobaron los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se registraron las candidaturas para diputados de mayoría relativa y diputados de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, acreditados y registrados debidamente ante este Órgano Electoral, para contender en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro.
- **4-** Con fecha catorce de noviembre de dos mil cuatro, se celebro el proceso de elección ordinaria en el Estado, donde se llevo a cabo la elección, entre otras, de diputados locales a renovar como cada tres años el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **5.-** Que a las diez horas del día diecisiete de noviembre del presente año en los diecinueve Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, se procedió a realizar el computo de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa, remitiendo al término de la sesión a este Consejo General, los expedientes del computo y la calificación de la elección correspondiente, en cada caso y de los que se desprende,

que en tratándose de las diputaciones de mayoría relativa, se obtuvieron los resultados siguientes:

PARTIDO POLITICO	DISTRITO ELECTORAL	PROPIETARIO	SUPLENTE			
PRI-PEVM	I	LORENA CUELLAR CISNEROS	PEDRO PEREZ LIRA			
PRI-PEVM	II	ANABELL AVALOS ZEMPOALTECA	URIEL CARMONA VEGA			
PRI-PEVM	III	PABLO FLORES GALICIA	KARINA HERNANDEZ DELGADO			
PRD	IV	JOSÉ HUMBERTO VEGA VAZQUEZ	OCTAVIO CUAHUTLE ANGULO			
PAN	V	GERMÁN MORALES MORALES	GRICELDA MUNGUÍA ÁGUILA			
PRD	VI	FAUSTINO BLAS DOMINGUEZ MENDEZ	JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ			
PRD	VII	SALVADOR PÉREZ MENA	JOSE RICARDO FABIAN RUIZ			
PRD	VIII	FELIPE SANCHEZ LIMA	ANTONINO JARAMILLO JUAREZ			
PRI-PEVM	IX	MARTIN GONZALEZ HERNANDEZ	MOISES TLALMIS JIMENEZ			
PRI-PEVM	X	MARINO MARTINEZ HERNANDEZ	LOURDES RAMIREZ LEON			
PAN	ΧI	SIMÓN DÍAZ FLORES	ESTRELLA CARRO CORDOBA			
PRI-PEVM	XII	FERNANDO ZAMORA CASTILLO	LUISA HERNANDEZ SALVADOR			
PAN XIII		LEOPOLDO TOACHE GARCÍA	MA. ANASTACIA MARIBEL ROMERO HERNÁNDEZ			
PRD	XIV	ALFONSO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	JAVIER MEJIA CARRASCO			
PRI-PEVM	xv	JOSE LUIS RAMIREZ CONDE	MARIA SILVIA HIDALGO BALLINA			
PRD	XVI	JOAQUIN ARTURO ROJAS DIAZ	JUAN PEDRO VASQUEZ HERNANDEZ			
PRD	XVII	OBDULIO MAGDALENO SANCHEZ	TERESA OLIVARES DEGANTE			
PRI-PEVM	XVIII	CARLOS IXTLAPALE GOMEZ	VICENTA HERNANDEZ GONZALEZ			
PRD	XIX	JOSE DE LA LUZ SOSA SALINAS	MARIA LUCRECIA PARRAGUIRRE			

6.- En tales condiciones, lo procedente es que en uso de sus atribuciones, el Consejo General efectúe el computo y asignación de diputaciones de representación proporcional; y

CONSIDERANDO

I.- Que conforme al artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función Estatal Electoral se deposita en un órgano permanente, autoridad con autonomía funcional e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad,

legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo.

- **II.-** Que el artículo 277 del Código de la materia dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, a Diputados locales y a integrantes de los Ayuntamientos.
- **III.-** Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala indica que el Congreso del Estado estará integrado por diecinueve diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y trece diputados electos según el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidatos. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, y ambos conformarán una misma fórmula.
- **IV.-** Que en términos de los dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en ningún caso un partido político tendrá un porcentaje de diputaciones, con respecto a la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado, que exceda en más de seis punto veinticinco por ciento a su porcentaje de votación válida, por lo que debe entenderse que se trata de un tope superior de proporcionalidad global que garantiza la equidad de la representación de cada partido en el Órgano Legislativo y, del mismo modo, el principio de que el porcentaje de diputaciones que por ambos principios obtenga un partido político debe ser lo más próximo a su porcentaje de votación.
- V.- Que conforme al artículo 33 fracción VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como del 402 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la asignación de diputaciones de representación proporcional podrá efectuarse en dos rondas, en las que deberán aplicarse los métodos de cociente electoral y de resto mayor, respectivamente, de modo que en ésta última se otorgará sucesiva y repetidamente una diputación por partido político que se encontrare en los supuestos establecidos en el artículo constitucional invocado, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.
- **VI.-** Que conforme a los acuerdos CG 111/2004, CG 112/2004, CG 113/2002, CG 114/2004, CG115/2004, CG 116/2004 Y CG 117/2004, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha tres de septiembre del presente año en curso, se aprobó el registro de las listas de candidatos para contender en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, por parte de cada uno de los partidos políticos debidamente registrados ante este órgano electoral, conformándose de la siguiente manera:

<u>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</u>. ACUERDO CG 111/2004 LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE					
1 JOSE FELIX SOLIS MORALES	ROBERTA MA. DE LOS ANGELES CAYECATL ACAMETITLA					
2 RODRIGO JAVIER ORTEGA SALADO	REBECA GONZALEZ HERNANDEZ					
3 PEDRO TECUAPACHO RODRIGUEZ	MA. DEL ROCIO RAMIREZ DIEGUEZ					

4 LEONOR ROMERO SEVILLA	JOSE ANTONIO ESCALONA HERNANDEZ		
5 LAZARO JIMENEZ GUARNEROS	ELIZABETH PEREZ LIMA		
6 GONZALO CORONA LOAIZA	MARIBEL HERNANDEZ SANCHEZ		
7 MIGUEL ANGEL CARRANCO TREVIÑO	LILIANA MEJIA MENESES		
8 BEATRIZ ESTRADA ALMARAZ	MARCO ANTONIO MUNOZ SANCHEZ		
9 MARIA MARGARITA JULIA ISLAS	JOSE DIONICIO ISIDORO BERRIEL LOPEZ		
ZÚÑIGA			
10 MARIO HUERTA HERNANDEZ	JUANA LIZBETH RODRIGUEZ MACIAS		
11 CUTBERTO XOCHICALE DIAZ	MERCEDES ALVAREZ MONTIEL		
12 DIONICIO GALICIA MALDONADO	ALICIA HERNANDEZ HERNANDEZ		
13 BENITO JUAREZ MUÑOZ	CLAUDIA SALDAÑA MENDOZA		

COALICIÓN "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. ACUERDO CG 112/2004

LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE
1 JOSEFINA ESPINOSA CUELLAR	EDITH ANABEL ALVARADO VARELA
2 JAVIER GARCIA GONZALEZ	SELEGNA MORALES GONZALEZ
3 ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO	MARCO ANTONIO FLORES LUNA
4 JOSE JUAN ARAGON GUERRERO	MARTIN SOLIS CRUZ
5 CLAUDIO FLORES ESPINA	AMELIA SOLIS HERNÁNDEZ
6 CLEMENTE GENARO CAPILLA	ANDRES JOSE LUIS VASQUEZ BRISEÑO
JUÁREZ	
7 ALBERTO GUTIERREZ AGUILAR	RAUL DISRAELI CORTES RODRIGUEZ
8 ARTURO ALVARO CORONA RAMÍREZ	ELEAZAR ZAMORA TOQUIANTZI
9 ANTONIA SANCHEZ CRUZ	ROSALIO RAMIREZ TORRES
10 ROBERTO LIMA MORALES	RODOLFO ULISES DIAZ DIAZ
11 JOSE ABEL GARCIA ESPINOZA	MARIA ELVIRA MORENO MARTINEZ
12 MA. PAULA VAZQUEZ JIMENEZ	GUDELIA AJUECH ROJAS
13 JOSE LUIS SOSA GONZALEZ	DELIA RUGERIO SILVA

<u>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</u>. ACUERDO CG 113/2004 LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE		
1 RAFAEL MOLINA JIMÉNEZ	JESÚS HERNÁNDEZ GEORGE		
2 JUAN JUAREZ CAPORAL	JAIME TORRES MUÑOZ		
3 MARIA DEL REFUGIO OREA GALICIA	MARGARITA CISNEROS TZONI		
4 JOSE LAURENTINO SANCHEZ LUNA	FAUSTO CUAHUTLE ARCE		
5 MANUEL CAMPOS BARCENAS	HECTOR HORACIO LOPEZ FLORES		
6 ANAHÍ ROLDAN HUESCAS	ROSARIO AGUILAR MACIAS		
7 LAWELL ELIUTH TAYLOR VASQUEZ	LUIS SALGADO PEDRAZA		
8 LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ	MARY CARMEN LUNA SANDOVAL		
9 JUSTINO ROJAS ROMERO	JOSE TRINIDAD RAUL GARZON PEREZ		
10 ROSARIO SAUCEDO AGUILAR	FILIBERTA HEREDIA ANTONIO		
11 FAVIOLA VILLANTES FLORES	FLORENCIA VILLANTES FLORES		
12 JULIO CESAR HERNÁNDEZ MUÑOZ	REYMUNDO SANCHEZ PEREZ		
13 JULIO CESAR MARTINEZ LOPEZ	ALVARO HERNANDEZ CONDE		

<u>PARTIDO DEL TRABAJO.</u> ACUERDO CG 114/2004 LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE					
1ELESBAN ZARATE CERVANTES	MIGUEL ANGEL LARIOS					
2ROMILIA ESPINO BARBA	MARIA ELENEA PÉREZ ARENAS					
3EDGAR CAMPOS HERNÁNDEZ	MARIO MEJIA HERNÁNDEZ					
4LUIS SALAZAR CORONA	MACLOVIA FRANCISCA CALVARIO MÉNDEZ					
5FAUSTINO SALINAS HERNÁNDEZ	ARTURO ALLAN MORALES GONZÁLEZ					
6EVELIN BÁEZ ÁNGEL	CARMELA CORTÉS DIAZ					
7MARTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ	JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA					
8MARICELA RIVAS DE LA ROSA	ANA MARIA GALLARDO DIAZ					
9REYNA BARRAGÁN MENDOZA	ARMANDO OCAÑA CERVANTES					
10ALDRIN CANTE CANO	SILVIA CATALINA BADILLO PÉREZ					
11RITA FLORES MEZA	ALEJANDRO HERNÁNDEZ DIAZ					
12CONSTANTINO ÁNGEL MORENO	MA. TERESA VEGA SARTILLO					
13FERNANDO HERNÁNDEZ DIAZ	LINO CANO LÓPEZ					

<u>PARTIDO CONVERGENCIA</u>. ACUERDO CG 115/2004 LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE		
1ALBERTO IXTLAPALE PEREZ	GERMAN ZELOCUALTECATL GARZA		
2GREGORIO MELITON PONCE CANO	NAZARIA PAULA TEJOCOTE GONZALEZ		
3MARIA DEL CORAL CUATEPOTZO	PEDRO MARCELINO GUTIERREZ DE CASA		
QUIÑÓNEZ			
4JUANA LOPEZ CAMPOS	ALFONSO CORTE PEREZ		
5EDGAR CUAUTLEDIAZ	VERONICA MORALES SANCHEZ		
6GRACIELA PAULA VELEZ TEPAL	LETICIA YOLANDA GASPARIANO DOMINGUEZ		
7MARTHA ALVAREZ CARRERA	ALDO ESCOBAR DAVILA		
8 ARACELI ROMERO ALVAREZ	MERCEDES RIVERA HERNANDEZ		
9ROCIO MEZA MEZA	GLORIA HERNANDEZ FERNANDEZ		
10CATALINA DIAZ LOPEZ	FRANCISCO LEONEL RODRIGUEZ CAJICA		
11JULITA DIAZ LÓPEZ	JOSE ANGEL INFANTE VASQUEZ		
12SERGIO FLORES SALAS	LIDIA TONIX BAUTISTA		
13JAQUELINE MELENDEZ LUMBRERAS	FRANCISCO IXTLAPALE PEREZ		

Por acuerdo CG 139/2004, de fecha catorce septiembre de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó la sustitución de MARÍA DEL CORAL CUATEPOTZO QUIÑÓNEZ y PEDRO MARCELINO GUTIÉRREZ DE CASA, candidatos propietario y suplente, respectivamente, de la tercera fórmula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar los ciudadanos JUANA LOPEZ CAMPOS y ALFONSO CORTE PEREZ, respectivamente, quienes originalmente fueron propuestos para ocupar la cuarta fórmula de dicha lista, quedando a su vez en la fórmula cuarta que éstos ocupaban, los ciudadanos FORTINO PADREÑAN MARTINEZ y ANA MARIA ROJAS ALTAMIRANO.

PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA. ACUERDO CG 116/2004 LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE
1ÁNGEL LUCIANO SANTACRUZ CARRO	JUAN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

2ESTEBAN SANTACRUZ CARRO	AURELIO LEÓN CALDERÓN		
3DUNCAN MAURICIO MACCOMISH	GUADALUPE HERNÁNDEZ VARELA		
DOMÍNGUEZ			
4JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GUEVARA	GLORIA MONTEALEGRE FLORES		
5HECTOR JAVIER CHUMACERO NAVA	MARIA DEL CARMEN DIAZ ARAGÓN		
6 JOSE LUIS MORENO ROMERO	MAURO PALOMINO MELLADO		
7EVERARDO SÁNCHEZ CARMONA	CECILIA HERNÁNDEZ LIZAMA		
8 MAURILIO LÓPEZ DÁVILA	MELITÓN ESPINOZA SÁNCHEZ		
9 LUIS SARMIENTO CASTAÑEDA	MARIA ANGÉLICA ESTRADA MOYA		
10 ARBEY RAMÍREZ NARANJO	YANETH MAYRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ		
11 SARAÍ REYES PAUL	PATRICIA MARIA VALLE ACOSTA		
12JOSEFINA JIMÉNEZ MENESES	ANTONIA TOVAR RAMOS		
13 YAZMIN ZEPEDA ALVARADO	YAZMÍN PÉREZ ZARATE		

Por acuerdo CG 130/2004, de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó la sustitución de DUNCAN MAURICIO MAC COMISH DOMÍNGUEZ y GUADALUPE HERNÁNDEZ VARELA, candidatos propietario y suplente, respectivamente, de la tercera fórmula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar los ciudadanos ADRIAN BAUTISTA DOMÍNGUEZ y LUCERO GARCIA SÁNCHEZ, respectivamente.

<u>PARTIDO JUSTICIA SOCIAL</u>. ACUERDO CG 117/2004 LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

KEI KEGEKI KOI OKOIOWEI						
PROPIETARIO	SUPLENTE					
1 EVANGELINA PAREDES ZAMORA	SERGIO BENÍTEZ TZONTECOMANI					
2 BERNARDINO PALACIOS MONTIEL	NORMA MENDIETA GEORGE					
3 CRESENCIANO GUADALUPE ATONAL RODRÍGUEZ	COLUMBA BLANCA PAREDES ZAMORA					
4 MARIA LUISA PALACIOS VEGA	MA. DOLORES VEGA TEMOLTZI					
5 MARIA DEL CARMEN BERRUECOS HERNÁNDEZ	ENRIQUETA MALDONADO RUGERIO					
6 DOLORES ÁGUILA ALCOCER	ISABEL MENDOZA CUAPIO					
7 JUANA TZONTECOMANI TEOYOTL	MANUEL GARCIA SÁNCHEZ					
8 MATEO AVENDAÑO GONZÁLEZ	REYES MENDIETA GEORGE					
9 CANDELARIA FLORES MENDOZA	MIGDIA MENDOZA CUAPIO					
10JORGE HERNANDEZ ISMAEL	JAVIER MARTINEZ XALTEPEC					
11ALEJANDRO VARGAS BERRUECOS	JONATAN JOSUÉ MAZA ESCOBAR					
12ISABEL LUISITA PAREDES ZAMORA	LORENA BENÍTEZ TZONTECOMANI					
13 JOSÉ CARMELO AGUAYO GARCÍA	FRANCISCO AVELDAÑO CALIXTO					

Por acuerdo CG 229/2004, de fecha trece de noviembre de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó la sustitución de GUADALUPE ATONAL RODRIGUEZ, candidato propietario de la tercera formula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar MARIA LUISA PALACIOS VEGA.

VII.- Que con fundamento en el artículo 386 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, efectuará el cómputo que se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales Electorales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, cómputo del cual se obtiene la distribución de la votación y la totalidad de la misma, del modo siguiente:

Votación obtenida en la elección de diputados de mayoría relativa por partido o coalición (con señalamiento de los distritos con mayor votación)

	CABECERA		(R)	PRD	PT	W	PCDT	PJS NEED MEDICON		VOTACIÓN EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA
I	TLAXCALA CENTRO SUR	4368	10278	5618	599	993	1169	435	689	24149	23460
П	TLAXCALA NORTE	4050	9298	4373	871	1204	1914	486	841	23037	22196
Ш	CONTLA	3900	6137	5717	3691	588	1196	337	829	22395	21566
IV	CHIAUTEMPAN NORTE	3305	4676	5514	1012	791	2200	1933	757	20188	19431
V	TEOLOCHOLCO	5835	5264	5160	1997	2222	1838	214	1083	23613	22530
VI	SAN PABLO DEL MONTE	2270	5128	6771	4316	2342	404	545	1161	22937	21776
VII	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	2911	4512	7106	1433	1758	637	227	839	19423	18584
VIII	ZACATELCO	2596	3454	4400	4318	1893	1139	210	653	18663	18010
IX	TEPEYANCO	4416	4934	4604	3510	465	1557	755	768	21009	20241
X	NATIVITAS	4487	5711	2898	2445	1216	1274	522	833	19386	18553
XI	IXTACUIXTLA DE MARIANO	7281	6116	4277	3712	925	335	186	1011	23843	22832
XII	HUEYOTLIPAN	6213	6290	5575	2726	544	374	353	1168	23243	22075
XIII	CALPULALPAN	5105	4855	4913	3379	1119	188	829	829	21217	20388
ΧIV	TLAXCO	3614	7130	7465	3251	0	182	226	954	22822	21868
XV	APIZACO CENTRO NORTE	5082	6095	4425	2071	452	1687	544	804	21160	20356
XVI	APIZACO SURESTE	5762	5877	7239	2097	641	1682	663	0	23961	23961
XVII	XALOZTOC	2777	6696	7528	3500	232	1670	452	1392	24247	22855
XVIII	HUAMANTLA CENTRO OESTE	2411	8267	5760	2311	988	819	479	1246	22281	21035
ХIX	HUAMANTLA ORIENTE	1884	6410	6614	2631	942	794	837	1589	21701	20112
	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	78267	117128	105957	49870	19315	21059	10233	17446	419275	
	VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	78267	117128	105957	49870	19315	21059	10233			401829
	% VTV	19.47	29.14	26.36	12.41	4.80	5.24	2.54			100.00
	VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA									391596	

- **VIII.-** Que para efectos del cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que realizará el Consejo General, conforme a lo establecido en los artículos 33 de la Constitución Local y 378 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se entenderá por:
- a).- Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de que se trate, anotados en las actas respectivas;
- **b).- Votación total válida**: la que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos;
- c).- Votación total efectiva: La que resulta de restar a la votación total válida los votos de los partidos políticos que no tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional;
- **d).- Cociente electoral**: El que resulta de dividir, la votación total efectiva entre el número total de diputaciones de representación proporcional a asignarse, y
- **e).- Resto mayor**: El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.
- **IX.-** Que con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política Local, y los artículos 400 y 401 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán cumplir con las

siguientes condiciones: a) haber participado con candidatos a diputados locales de mayoría relativa en por lo menos trece distritos electorales uninominales; y b) obtener cuando menos tres punto ciento veinticinco por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.

- **X.-** Que del convenio de coalición de la "Alianza todos por Tlaxcala", celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se desprende que la lista plurinominal de candidatos por el principio de representación proporcional registrada es la misma para ambos partidos, por lo que deberá atenderse a su orden de prelación siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva, esto conforme lo ordena el artículo 33 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **XI.-** Que, del cómputo de diputados de representación proporcional se puede afirmar que los partidos políticos siguientes cumplen cabalmente con los requisitos para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, toda vez que obtienen más de 3.125% en su votación total válida, con excepción del Partido Justicia Social, que obtiene **dos punto cincuenta y cuatro por ciento de la votación total válida,** con lo cual, de entre los partidos políticos con registro estatal, sólo el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala mantendría su registro y además cumple con el requisito legal y constitucional para participar en la asignación de diputaciones, por el principio de representación proporcional al obtener el porcentaje mencionado.
- XII.- Que conforme a los requisitos legales y constitucionales de acceso a la representación política, a los topes máximos que ésta debe alcanzar por partido político con respecto a la totalidad de integrantes del Congreso del Estado y al principio de que para todo partido político su porcentaje de diputaciones conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional debe ser lo más próximo posible a su porcentaje de votación, la asignación de diputaciones de representación proporcional debe garantizar que ningún partido político se encuentre sobrerepresentado por encima del margen permisible y tampoco se encuentre en la situación de estar peor subrepresentado en contraposición con otro partido político también subrepresentado pero que hubiere obtenido la última de las diputaciones de representación proporcional asignables.
- **XIII.-** Que derivado de todo lo anterior, se identifican varios candados aplicables al procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, así como los supuestos en que pudieren encontrarse para tener derecho a participar o no de la asignación de dichas diputaciones, los cuales pueden presentarse del modo siguiente:
- 1. CANDADOS IMPLÍCITOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (DRP)

Los candados son los siguientes:

a. CANDADO DE ACCESIBILIDAD 1.- Cualquier partido político que obtenga por lo menos 3.125% de la votación total válida, tiene derecho a acceder al

procedimiento de asignación de DRP, lo cual no se traduce necesariamente en una participación efectiva en la asignación, porque el cálculo inherente al desarrollo del procedimiento puede indicar, por ejemplo, que si se asignara una DRP a un partido que obtenga N diputaciones de mayoría relativa, que por sí mismas representaran un porcentaje superior en 6.250% (que es el margen de sobrerepresentación permisible) con respecto a su porcentaje de votación, colocaría a éste en el supuesto de una sobrerepresentación no permisible.

- b. CANDADO DE ACCESIBILIDAD 2.- Todo partido político debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidatos a diputados locales por mayoría relativa en por lo menos trece distritos electorales uninominales. Los partidos en coalición deberán acreditar que participan en la totalidad de distritos electorales uninominales.
- **c. CANDADO DE PERMISIBILIDAD LIMITADA.-** Para todos los partidos políticos existe un solo e igual *margen permisible de sobrerepresentación* [*mps*] de **6.250%**.
- d. CANDADO DE PREVENCIÓN.- En la verificación del ejercicio del derecho a participar en cualesquiera de las rondas de asignación, ningún partido tendrá una proporción de diputados [por ambos principios o bien sólo de representación proporcional] que sea superior a su porcentaje de votación válida en más de 6.250%.
- **e. CANDADO DE LIMITACIÓN ORIGINARIA.-** Un partido político puede estar sobrerepresentado *por encima del mps* sólo con sus propias diputaciones de mayoría relativa, pero esta situación de entrada le impide participar en cualquier ronda de asignación de diputaciones de representación proporcional.
- **f. CANDADO DE IMPOSIBILIDAD.-** Ningún partido político tendrá más de 19 diputaciones por ambos principios.

Por otra parte, la Constitucional Política Local y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen los supuestos siguientes:

- La lista plurinominal de cada partido político o coalición, se integra como un solo bloque, con 13 fórmulas que se suceden en orden descendente, cada una con un propietario y un suplente.
- 2. La asignación se lleva a cabo siguiendo el orden de prelación de la lista plurinominales, se efectuará de acuerdo con el orden de prelación es decir siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas.
- 3. El porcentaje mínimo para acceder a una diputación de representación proporcional, es de **3.125**%, porcentaje equivalente a una de las 32 diputaciones de que se compone el Congreso.
- No existe esquema semiabierto de integración del Congreso, lo cual significa que se deben asignar necesariamente las 13 DRP de que se integra el Congreso del Estado.
- 5. Hay un límite a la sobrerepresentación de **6.250%**, equivalente a dos diputaciones.
- 6. De las 13 diputaciones de representación proporcional, una cantidad indeterminada se reparte en una primera ronda por el método de cociente electoral; su número es indeterminado porque depende de la votación de los partidos políticos o coaliciones que acceden a la asignación (votación total efectiva) y de la cantidad de partidos o coaliciones en esa condición, mientras que las diputaciones que quedan se reparten

en una **segunda ronda** por el método de **resto mayor**, es decir, conforme a la secuencia descendente de los restos de votación.

Cabe señalar que el cálculo para determinar qué partidos políticos no superan el mps puede mostrar desde el comienzo el tope máximo alcanzable, del modo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN % POR PARTIDO	MARGEN % PERMISIBLE DE SOBREREPRESENTACIÓN	PORCENTAJE MÁXIMO DE DIPUTACIONES RM + RP
Α	30	6.250	36.250
В	25	6.250	31.250
С	35	6.250	41.250

Sin embargo, el establecimiento del porcentaje máximo de diputaciones MR + RP por partido político no implica que deba asignarse alguna DRP hasta aproximarse en lo posible a ese *tope total*, aunque así puede ocurrir para algunos partidos políticos, ya que en cualquiera de las dos rondas alguno puede encontrarse en cualesquiera de los supuestos siguientes:

- i) Que no queden DRP por asignar.
- ii) Que con por lo menos una DRP adicional rebase el mps.

Conforme a esos candados y esos supuestos, es claro que un partido político puede encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- a. No obtener por lo menos una DRP de inicio, a pesar de tener por lo menos 3.125% de la votación total válida, ya que simultáneamente puede encontrarse en el supuesto de exceder el margen permisible de sobrerepresentación, tan sólo con su cantidad de diputaciones de mayoría relativa, o en la posibilidad de excederlo si se le otorgara por lo menos una DRP si ya tuviese alguna diputación de mayoría relativa;
- **b.** Obtener sólo alguna DRP de entre las que pudieran resultar en el cálculo global para la ronda en que se aplica el método de cociente electoral, ya que de obtener una más puede hacerle exceder el margen de sobrerepresentación permisible; y
- **c.** Obtener alguna DRP en la primera ronda, pero ninguna en la siguiente, debido al agotamiento sucesivo del orden descendiente de los restos de votación.

XIV.- Respecto del procedimiento a seguir para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, y como lo indica el artículo 402 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas, mediante los métodos de cociente electoral y resto mayor.

En la **primera ronda** se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces como su votación contenga dicho cociente. Conforme al artículo 378 fracción IV del Código de la materia, el Cociente Electoral es el que resulta de dividir la Votación Total Efectiva entre el número total de diputaciones de representación proporcional por asignarse, que son **trece**.

Por lo que a continuación debe realizarse la asignación de diputaciones por representación proporcional en primera ronda mediante el método de cociente electoral.

VTEf = Votación Total Válida – Votación de los partidos que no tienen derecho a participar en la asignación desde la primera ronda = 401 mil 829 – 10 mil 233 (Partido Justicia Social) = 391 mil 596

En consecuencia.

Cociente Electoral (CE) = (VTEf) 391596 \div 13 = 30122.769 votos.

XV.- Conforme a lo anterior se establece el cuadro siguiente que contempla las diversas etapas del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, hasta su agotamiento:

Resultados del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional (DRP) para el proceso electoral 2004

			propor	cionai (i	DIXI) P	ara ei pro	00030	Ciccioi	ai 200 1			
Α	В	С	D	E	F	G	Н	ı	J	K	L	М
Partido Político (PP)	VV del PP	% VV del PP	DMR por PP Sigue ♥ No sigue ♣	% de pwr de 32 diputados	Tope Total posible con mps = % VV del PP + 6.250	Cociente Electoral = VTEf ÷ 13 =	Primera Ronda de Asignación	Tope alcanzado con DMR + DRP	Resto Mayor	Segunda Ronda de Asignación	Tope Total alcanzado con DMR + DRP	Total DMR + DRP por PP
PAN	78267	19.4776	3 ➡	9.3750	25.7276	30122.769	2.5982 2 DRP	15.625	F 18021.46	1 DRP	18.750	3 + 3 = 6
PRI- PVEM	117128	29.1487	8 •>	25.0000	35.3987	30122.769	3.8883 3 DRP	34.375	B 26759.70	Excedería mps si se asignara otra DRP	28.125	8 + 3 = 11
PRD	105957	26.3686	8 →	25.0000	32.6186	30122.769	3.5175 2 DRP	31.250	A 45711.47	Excedería mps si se asignara otra DRP	31.250	8 + 2 = 10
PT	49870	12.4107	→	0	18.6607	30122.769	1.6555 1 DRP	3.125	D 19747.23	1+1DRP	9.375	1 + 2 = 3
С	19315	04.8067	0 →	0	11.0567	30122.769	→	0	E 19315	1 DRP	3.125	0 + 1 = 1
PCDT	21059	05.2407	0 →	0	11.4907	30122.769	•	0	C 21059	1 DRP	3.125	0 + 1 = 1
Total			-				8 DRP			5 DRP	100.0	19+13 = 32
VTE= VTV= VTE=		100.00 100.00 100.00										

De acuerdo con las etapas G y H del procedimiento desarrollado, mediante el método de cociente electoral, los partidos políticos que obtienen diputaciones de representación proporcional en las cantidades que se especifican son: Partido Acción Nacional, **dos**; Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" **tres**; Partido de la Revolución Democrática, **dos** y

Partido de Trabajo **una.** Es decir, mediante este método se han repartido **ocho** diputaciones de Representación Proporcional.

Como lo indica el artículo 401 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en su fracción II, en una **segunda ronda** se aplicará el método de resto mayor y se asignará una diputación a cada partido político, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar, respetándose del mismo modo los candados y los principios establecidos legal y constitucionalmente, y aun los criterios establecidos por la autoridad jurisdiccional. Por lo que en la etapa J del desarrollo del procedimiento se establece el remanente de votación empleada para cada partido político en la primera ronda de cociente electoral.

PARTIDO POLÍTICO	RESTO MAYOR	SEGUNDA RONDA DE ASIGNACIÓN			
		PRIMERA APLICACIÓN			
P.R.D.	A 45711.47	Excedería si se le asigna otra DRP.			
PRI - PVEM	B 26759.70	Excedería si se le asigna otra DRP.			
PCDT	C 21059	1 DRP			
PT	D 19747.23	1 DRP			
CONVERGENCIA	E 19315	1 DRP			
PAN	F 18021.46	1 DRP			

Es decir, mediante el método de resto mayor en primera aplicación se repartirían **cuatro** diputaciones de representación proporcional.

La diputación de representación proporcional sobrante, en segunda aplicación en la ronda por resto mayor, corresponde al Partido del Trabajo, toda vez que en base al total de su votación válida obtenida, a su resto mayor sobrante y al número de diputaciones totales hasta este momento obtenidas (dos) resulta ser el más subrepresentado, por lo que atendiendo a lo que dispone el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a que el sistema para la asignación de Diputados de Representación Proporcional busca sustancialmente que el número de Diputados que correspondan a cada partido político, representen lo mas cercano posible a la votación obtenida en el proceso electoral del que deriva, cumpliéndose en este caso con la asignación de la diputación restante al Partido de Trabajo; por lo que éste obtiene en total 3 diputaciones de representación proporcional.

XVI.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción IV de la Constitución Política Local y en el artículo 403 del Código de la materia, en ningún caso un partido político podrá contar con más de diecinueve diputaciones conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que la asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para el partido político que se encuentre en este supuesto.

XVII.- Efectuadas las operaciones anteriores y en el desarrollo final del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, se tiene el resultado total de diputaciones por partido político, además de las obtenidas por el principio de mayoría relativa, sin que ningún partido político rebase su límite permitido de sobre representación proporcional, respecto a la totalidad de integrantes del Congreso del Estado y en ningún

caso los partidos políticos cuentan con más de diecinueve diputaciones conjuntamente por ambos principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

XVIII.- Que en relación al análisis correspondiente a los requisitos de elegibilidad de los candidatos a diputados que han resultado electos, conforme a lo que dispone la Constitución Local, el Código de la materia y demás Leyes aplicables, cabe destacar que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el tres de septiembre de 2004, se emitieron los acuerdos CG 111/2004, CG 112/2004, CG 113/2002, CG 114/2004, CG115/2004, CG 116/2004 Y CG 117/2004, se aprobaron los registros de las candidaturas para diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Tlaxcala, para contender el la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro, en los que se tuvieron por satisfechos los requisitos de elegibilidad de parte de todos y cada uno de los candidatos registrados, y toda vez que no sobrevino en ningún caso alguna causa de inelegibilidad posterior, lo procedente es declarar la validez de su elección.

XIX.- Es oportuno destacar que el artículo 397 del Código de la materia, establece que para hacer la declaratoria de los partidos políticos estatales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, el Consejo General, el viernes siguiente al día de la elección, determinará la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los consejos distritales; una vez efectuado lo anterior, determinará qué partidos políticos estatales no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación válida, y, concluido lo anterior, procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren, y podrá darse copia del acta a los representantes de los partidos políticos, y toda vez que respecto del Partido Justicia Social, de acuerdo al cómputo realizado por los mencionados consejos, ha quedado determinado que no obtuvo por lo menos el tres por ciento indicado, lo procedente es hacer la declaratoria respectiva, y conforme a lo mandado en los artículos 10 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, 52 y 53 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales debe ordenarse el inició del procedimiento respectivo en el que deberán tomarse las providencias precautorias para el aseguramiento de los activos derivados del financiamiento público entregados al partido Justicia Social.

XX.- Por lo anteriormente expuesto y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 175 fracción XLIX y 387 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el cómputo y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional del proceso electoral ordinario de dos mil cuatro, con base en las actas de cómputo distrital que llevaron a cabo los diecinueve Consejos Distritales Electorales.

SEGUNDO.- En términos del considerando XV, la asignación de Diputados de Representación Proporcional en base al orden que tienen los candidatos en las listas registradas ante el Instituto electoral de Tlaxcala, electos en una sola circunscripción es la siguiente:

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDOS	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	JOSE FELIX SOLIS MORALES	ROBERTA MA. DE LOS ANGELES
		CAYECATL ACAMETITLA
PAN	RODRIGO JAVIER ORTEGA SALADO	REBECA GONZALEZ HERNANDEZ
PAN	PEDRO TECUAPACHO RODRIGUEZ	MA. DEL ROCIO RAMIREZ DIEGUEZ
PRI	JOSEFINA ESPINOSA CUELLAR	EDITH ANABEL ALVARADO VARELA
PRI	JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ	SELEGNA MORALES GONZÁLEZ
PRD	RAFAEL MOLINA JIMÉNEZ	JESÚS HERNÁNDEZ GEORGE
PRD	JUAN JUAREZ CAPORAL	JAIME TORRES MUÑOZ
PT	ELESBAN ZARATE CERVANTES	MIGUEL ANGEL LARIOS
PT	ROMILIA ESPINO BARBA	MARIA ELENA PÉREZ ARENAS
PT	EDGAR CAMPOS HERNÁNDEZ	MARIO MEJIA HERNÁNDEZ
PVEM	ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO	MARCO ANTONIO FLORES LUNA
PC	ALBERTO IXTLAPALE PEREZ	GERMAN ZELOCUALTECATL GARZA
PCDT	ÁNGEL LUCIANO SANTACRUZ	JUAN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
	CARRO	

TERCERO.- Se declara la elegibilidad de los candidatos electos y la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

CUARTO.- Expídanse a los candidatos electos las constancias de asignación de Diputados de Representación Proporcional.

QUINTO.- Una vez resuelta la última impugnación relativa a las diputaciones de mayoría relativa y a la asignación de diputados de representación proporcional, hágase la declaratoria de integración de la legislatura electa en el proceso electoral constitucional de dos mil cuatro.

SEXTO.- Se declara que el partido político estatal Justicia Social no obtuvo por lo menos tres por ciento de la votación total válida, en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

SÉPTIMO.- En consecuencia del punto de acuerdo que antecede, se ordena el inició inmediato del procedimiento de cancelación del registro como partido político estatal al Partido Justicia social, debiéndose tomar las providencias precautorias para el aseguramiento de los activos derivados del financiamiento público entregados al mismo.

OCTAVO.- Publíquense los puntos resolutivos el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los periódicos de mayor circulación en el Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública permanente iniciada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero

Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala